

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “IPN” REPRESENTADO POR LA DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA M. EN C. DELY KAROLINA URBANO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. MARÍA ENRIQUETA CABRERA Y CUARÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “CANAL ONCE” Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “OPMA” Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SUJETARSE CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de noviembre de 2009, la Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo la “SEP”) y el “IPN”, suscribieron el documento denominado “*Lineamientos Internos de Coordinación*”, a fin de que el “IPN” por conducto de “CANAL ONCE” brindara apoyo y/o asesoría técnica a la “SEP” a través de la Dirección General de Televisión Educativa (en lo sucesivo la “DGTVE”) para la construcción, instalación y operación de torres de telecomunicaciones necesarias en la transmisión de televisión en frecuencia para las bandas VHF y UHF, así como de las casetas en donde se instalarían los equipos electrónicos del sistema para dicha transmisión, con la finalidad de ampliar la RED EDUSAT a cargo de la “DGTVE”.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010 (en lo sucesivo el “DECRETO”), se creó el organismo público descentralizado denominado “Organismo Promotor de Medios Audiovisuales”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es generar, producir y distribuir contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal.
- III. El artículo Sexto Transitorio del “DECRETO” que crea al “OPMA”, establece que: “*La Secretaría de Educación Pública entregará al organismo que se crea los recursos que sean de utilidad para el cumplimiento del objeto, fines y funciones del citado organismo, en términos de las disposiciones aplicables. Para los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública y el Director General del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, celebrarán un convenio en el que se establecen los términos generales de la entrega de recursos, entre otros aspectos, su identificación, los plazos correspondientes para la entrega, a través de las actas correspondientes, y las acciones necesarias para que éstos puedan asignarse al organismo, en términos de la normatividad aplicable y con la participación que corresponda a las autoridades competentes.*”

- IV. Con fecha 13 de julio de 2011, el “IPN” con la participación de “CANAL ONCE” y el “OPMA” celebraron un Convenio de colaboración institucional, a efecto de que el “OPMA” retransmitiera de manera íntegra y sin interrupciones la señal de “CANAL ONCE”, en horario real, en las retransmisoras que el “OPMA” instaló inicialmente en las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Morelia, Michoacán; Coatzacoalcos y Xalapa, Veracruz, a fin de que “CANAL ONCE” ampliara su cobertura y pudiera expandir su señal a otras Entidades Federativas de la República Mexicana. De esta manera, el “OPMA” comparte con el “IPN” las instalaciones y frecuencias que opera.
- V. El 20 de marzo de 2012, el “IPN” con la participación de “CANAL ONCE” y el “OPMA” celebraron un Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración institucional referido en el Antecedente IV por el cual se adicionaron al objeto del referido Convenio, las retransmisoras del “OPMA”, en las ciudades de Celaya, Guanajuato; Hermosillo, Sonora; León, Guanajuato; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; Oaxaca, Oaxaca; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Tapachula, Chiapas; Tampico, Tamaulipas y Toluca, Estado de México.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “OPMA”:

- I.1. Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 1º del “DECRETO”.
- I.2. Que de conformidad con el artículo Segundo del “DECRETO”, tiene como objeto, la generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, así como la prestación del servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés público.
- I.3. Que el Licenciado Armando Antonio Carrillo Lavat, en su carácter de Director General, se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Convenio, en términos de su nombramiento de fecha 21 de marzo de 2013, expedido por el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, por Acuerdo del Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II, y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Que en términos del artículo Tercero del “DECRETO”, entre sus fines se encuentran: (i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; (ii) informar a la ciudadanía sobre programas y acciones gubernamentales que resulten de interés público, (iii) privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional, (iv) fomentar los valores y creatividad artísticos nacionales, y (v) preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: OPM100331UG5.

I.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en Hamburgo 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL "IPN":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6º de su Ley Orgánica y 2º de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que tiene como finalidades, entre otras, contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, además de difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.

II.3. Que entre sus atribuciones está la de promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico, así como establecer y utilizar sus propios medios de transmisión masiva, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracciones XIII y XVI, de su Ley Orgánica.

II.4. Que la representación legal la tiene la Directora General del Instituto Politécnico Nacional, Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, quien se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5º del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5. Que la Secretaría de Administración, es un Órgano de autoridad del "IPN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Orgánica y 25 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras la función de autorizar los convenios y contratos para el Instituto de conformidad con el artículo 25 fracción X del Reglamento Orgánico de esta Casa de Estudios, asimismo funge como Responsable Inmobiliario.

II.6. Que la M. en C. Dely Karolina Urbano Sánchez es la Secretaria de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 16 de enero de 2013, otorgado a su favor por la Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del poder notarial número 69,767, de fecha 31 de enero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- II.7.** Que dentro de su estructura orgánica - administrativa se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, la cual es un órgano de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del "IPN" y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.8.** Que la Lic. María Enriqueta Cabrera y Cuarón es la Directora de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, personalidad que acredita en términos del nombramiento otorgado a su favor por el C. Secretario de Educación Pública, Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, el día 16 de enero de 2013, y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada en los términos del Poder Notarial número 69,848 de fecha 22 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- II.9.** Que es propietario del inmueble ubicado en la Cima del Cerro del Chiquihuite S/N, en terrenos del Ejido de Cuauhtepac, Barrio Alto, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con una superficie de 0-83-50 Has., (Ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Cuauhtepac, en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, tal y como se acredita con el Decreto de expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- II.10** Que es propietario de la torre autosoportada desde la cual se transmite la señal de "CANAL ONCE", misma que se encuentra instalada en la superficie del predio descrito en la Declaración que antecede.
- II.11.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es IPN 811229 H26.
- II.12.** Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, México, Distrito Federal.
- II.13.** Que señala como domicilio de "CANAL ONCE" el ubicado en Prolongación Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio, con el objeto que se consigna en el presente, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.2.** En el presente Convenio, no se generarán obligaciones económicas.
- III.3.** De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan.

III.4. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de los mecanismos y bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a efecto de conjuntar sus recursos, esfuerzos y capacidades para dar continuidad y permanencia a las retransmisiones que efectúa el **"OPMA"** de la señal de **"CANAL ONCE"**, las cuales deberán realizarse de manera íntegra, sin interrupciones y en tiempo real.

Para el cumplimiento del Objeto de este Convenio, el **"OPMA"** otorgará al **"IPN"** por conducto de **"CANAL ONCE"** el uso común y resguardo de los equipos que serán instalados en el domicilio de **"CANAL ONCE"** señalado en la declaración II.13 de este instrumento y que se describen en el **ANEXO A** del presente Convenio, en lo sucesivo los **"EQUIPOS"**, mismos que serán destinados al uso común de **"LAS PARTES"** con la finalidad de transmitir vía satélite la señal digital en alta definición de **"CANAL ONCE"** para recibirse en las estaciones con las que el **"OPMA"** cuente a nivel nacional y retransmitirla por televisión abierta.

De la misma manera, el **"IPN"** otorgará al **"OPMA"** el uso gratuito y temporal de un espacio de 353 m² dentro de la superficie total del inmueble señalado en la declaración II.9., en lo subsecuente las **"INSTALACIONES"**. Para su operatividad, el **"OPMA"** instalará diversos bienes, en adelante los **"BIENES"**, mismos que se describen en el **ANEXO B** de este instrumento jurídico.

El **"OPMA"** colocará en la torre autosoportada descrita en la declaración II.10, una Antena de Transmisión de Televisión, identificada como la **"ANTENA"**, cuyas características se describen en el **ANEXO C** de este Convenio, por lo que acuerdan que la **"ANTENA"** deberá destinarse para las funciones propias de la transmisión de la señal del **"OPMA"**. Sin embargo, **"CANAL ONCE"** podrá utilizar la **"ANTENA"** como soporte técnico para la transmisión de su señal en cualquier momento que lo considere necesario.

Asimismo, convienen que al término de la vigencia de este instrumento, los **"EQUIPOS"**, los **"BIENES"** y la **"ANTENA"** pasarán a formar parte del patrimonio del **"IPN"**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "OPMA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **"OPMA"** se obliga a lo siguiente:

- I. Usar las **"INSTALACIONES"** y la **"ANTENA"** para la transmisión de contenidos audiovisuales, en términos del **"DECRETO"** y de lo pactado en las Cláusulas Primera y Cuarta de este Convenio.
- II. Conservar las **"INSTALACIONES"** y la **"ANTENA"** en buenas condiciones de uso y operatividad.

- III. Realizar los pagos del consumo de energía eléctrica relativo a la operación de los **“BIENES”**, conforme a las lecturas que se reporten del medidor que le corresponda; asimismo, realizar el pago de los servicios de agua potable, telefonía y cualquier otro relacionado con la transmisión de su señal televisiva.
- IV. Mantener en buenas condiciones los servicios y limpias las áreas verdes de las **“INSTALACIONES”**.
- V. Abstenerse de alterar, modificar, remodelar, adecuar o realizar cualquier tipo de mejora, arreglo, sustituciones, adiciones y adaptaciones, tanto en las instalaciones como en los bienes propiedad del **“IPN”**, sin autorización expresa de éste o autoridad competente; obligándose a poner todo su esmero en la conservación de las **“INSTALACIONES”**, responsabilizándose de todo deterioro que sufran por actitudes dolosas o culposas de su personal. Sin embargo, en caso de resultar necesario realizar trabajos en este sentido, se requerirá autorización por escrito del **“IPN”**, a efecto de establecer los términos y condiciones en que se llevarán a cabo.
- VI. Exigir a su personal, contratistas y proveedores, la observancia de las normas que rigen el funcionamiento de las **“INSTALACIONES”**, así como la realización de las acciones de reparación necesarias en caso de que causen algún daño o perjuicio.
- VII. Abstenerse de ceder, traspasar, arrendar, subarrendar, enajenar, transmitir o conceder el uso a terceros de las **“INSTALACIONES”** o de la **“ANTENA”**, ni transmitir de alguna manera la posesión de las mismas. Asimismo, se obliga a comunicar al **“IPN”** por escrito cualquier circunstancia que afecte jurídica o físicamente a las **“INSTALACIONES”**, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a que tenga conocimiento de tales hechos. La falta de observancia de esta disposición será causa de terminación de este Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL “IPN”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **“IPN”**, por conducto de **“CANAL ONCE”**, tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Facilitar las medidas de ingreso a las **“INSTALACIONES”**, al personal que el **“OPMA”** designe, para llevar a cabo la normal operación de la transmisión de la señal del **“OPMA”**.
- II. Notificar de manera inmediata al **“OPMA”** de cualquier controversia, reclamación o conflicto que pudiera dificultar o impedir la operación de la transmisión del **“OPMA”** en las **“INSTALACIONES”**.
- III. Otorgar las facilidades al **“OPMA”** para el mantenimiento coordinado del sistema de antena ubicado en las **“INSTALACIONES”**.
- IV. Abstenerse de ceder, traspasar, arrendar, subarrendar, transmitir, enajenar o conceder el uso a terceros de los **“EQUIPOS”** y de la **“ANTENA”**, ni a transmitir de alguna manera la posesión de los mismos. Asimismo, se obliga a comunicar por escrito al **“OPMA”** cualquier circunstancia que afecte jurídica o físicamente los **“EQUIPOS”**, la

“ANTENA” o los **“BIENES”**, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a que tenga conocimiento de tales hechos. La falta de observancia de esta disposición será causa de terminación de este Convenio.

- V. Destinar los **“EQUIPOS”** a los fines previstos en el presente Convenio, así como realizar las acciones necesarias para el cuidado y conservación de los mismos, debiendo cubrir a su exclusivo costo, los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo, cuando sea necesario, para garantizar su óptima operación en todo momento. Asimismo, se obliga a abstenerse de alterar, modificar, adecuar o realizar cualquier tipo de mejoras, arreglos, sustituciones, adiciones y adaptaciones en los **“EQUIPOS”** sin autorización previa del **“OPMA”**, salvo aquellas que deban realizarse de manera inmediata para su oportuno funcionamiento.
- VI. Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento y desempeño de los **“EQUIPOS”**.
- VII. Dar aviso oportuno al **“OPMA”** de cualquier falla en los **“EQUIPOS”** e informar las acciones para su reparación. Asimismo, se obliga a responder por el deterioro que sufran los **“EQUIPOS”** y la **“ANTENA”** por actitudes dolosas de su personal.

CUARTA. COLABORACIÓN.

“LAS PARTES”, convienen intercambiar contenidos televisivos de diversa programación, así como realizar coproducciones que promuevan el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos, fomentando los valores y creatividad artísticos nacionales, así como transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad e informen al público sobre los acontecimientos nacionales e internacionales.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El **“OPMA”** de conformidad con su disponibilidad presupuestal podrá realizar coproducciones con el **“IPN”**; por lo que ambas partes convendrán de mutuo acuerdo los términos en que habrán de llevarse a cabo mediante la suscripción de los instrumentos que para tal efecto se requieran.

SEXTA. DERECHOS DERIVADOS.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que por virtud del presente Convenio ninguna de ellas adquiere derecho alguno de propiedad sobre los bienes de la otra parte, por lo que están en pleno conocimiento de que los únicos derechos que adquieren son los de uso sobre los bienes señalados en el presente instrumento y de conformidad con los términos pactados en el mismo; lo que en ningún caso implicará limitación de derechos a su legítimo propietario.

De igual manera, no podrán ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente Convenio a favor de terceros, incluyendo empresas relacionadas con la industria de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con la construcción, operación y/o instalación de sitios de telecomunicaciones.

SÉPTIMA. VISITAS DE INSPECCIÓN.

“**LAS PARTES**” quedan facultadas para realizar periódicamente visitas de inspección con el propósito de verificar el uso adecuado y el estado general de conservación que guardan los “**EQUIPOS**”, la “**ANTENA**” y las “**INSTALACIONES**”, según corresponda.

La parte que desee realizar la visita de inspección, deberá notificarlo por escrito a la otra, en un término no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su realización.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por “**LAS PARTES**” para el cumplimiento de este Convenio estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores, o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable derivada de la prestación de servicios materia de éste Convenio.

Asimismo, si para el cumplimiento del objeto de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de **cinco años**, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de “**LAS PARTES**”, mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente, el cual habrá de suscribirse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de la vigencia del presente, determinándose los términos y modalidades de la prórroga.

“**LAS PARTES**” convienen que al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, el mismo no se tendrá por automáticamente renovado.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando las necesidades de la parte que corresponda, requiera del uso de los “**EQUIPOS**” o las “**INSTALACIONES**”, o bien, cuando cese la necesidad de su uso. En tal supuesto, la parte que desee dar por terminado anticipadamente el Convenio, deberá notificarlo por escrito y de manera previa a la otra parte, dentro de un término no menor a diez días naturales a la fecha que deba surtir efectos la terminación.

DÉCIMO PRIMERA. CONCLUSIÓN.

Concluida la vigencia del presente Convenio, el “**OPMA**”, dentro de los 30 días naturales posteriores a su conclusión, deberá devolver las “**INSTALACIONES**” al “**IPN**”, suscribiéndose para tal efecto el Acta- Entrega correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIOS.

Para los efectos y fines del presente Convenio, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios, los establecidos en las declaraciones.

En caso de que hubiese algún cambio respecto de los domicilios señalados, la parte que efectúe el cambio deberá notificar por escrito a la otra el nuevo domicilio en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios señalados en este instrumento, surtirán plenamente sus efectos legales, liberando a “**LAS PARTES**” de cualquier responsabilidad.

DÉCIMO TERCERA. CASO FORTUITO.

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. DETERIORO O PÉRDIDA.

“**LAS PARTES**” no serán responsables del deterioro o pérdida de los “**BIENES**”, la “**ANTENA**”, las “**INSTALACIONES**” y/o de los “**EQUIPOS**”, con motivo de robo o cualquier caso fortuito que sobrevenga, como incendio, terremoto, inundación, entre otros; ni por lesiones a personas físicas ocasionadas dentro del inmueble.

DÉCIMO QUINTA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento será causa de rescisión del mismo.

En estos casos, la parte afectada requerirá por escrito a la otra para que subsane la irregularidad en un término de quince días hábiles contados a partir del requerimiento. Si transcurrido este plazo no se ha solventado el requerimiento, la parte afectada lo comunicará por escrito a la otra para que dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga. Una vez concluido el término citado, aún sin que la parte que incumplió haya formulado manifestación alguna, la otra dictará la resolución que corresponda, y en su caso, se procederá a la devolución de las “**INSTALACIONES**” en los términos de la cláusula Décimo Primera.

DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, pero en todo caso, las modificaciones deberán constar en el correspondiente convenio modificatorio, que será firmado por sus representantes legales.

DÉCIMO SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este Convenio, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

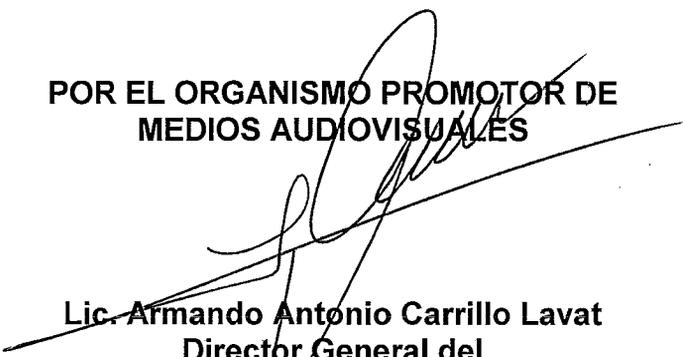
Para todo lo no previsto en el presente Convenio tendrán aplicación las disposiciones que al efecto se encuentren reguladas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, a falta de disposiciones aplicables, lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal y demás normatividad jurídica de la materia que resulte aplicable.

DÉCIMO NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

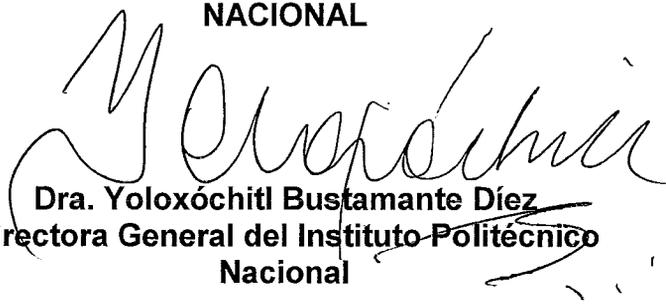
El presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que toda controversia que se suscite, respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria, buscando en todo momento resolver cualquier diferencia de común acuerdo. En caso de que no se logre llegar a un acuerdo conciliatorio, “**LAS PARTES**” acuerdan sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio, lo firman y ratifican de conformidad, por **cuadruplicado**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de octubre del año 2013.

**POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE
MEDIOS AUDIOVISUALES**


Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Director General del
Organismo Promotor de Medios
Audiovisuales

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**


Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez
Directora General del Instituto Politécnico
Nacional

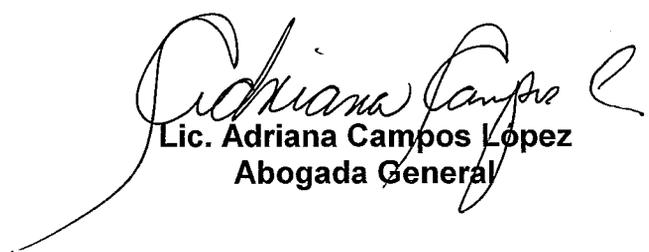


M. en C. Dely Karolina Urbano Sánchez
Secretaría de Administración



Lic. María Enriqueta Cabrera y Cuarón
Directora de la Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del Distrito Federal

APROBACIÓN JURÍDICA



Lic. Adriana Campos López
Abogada General

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA PÁGINA 11 (ONCE) Y ÚLTIMA, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CANAL ONCE Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013.

**ANEXO A
“EQUIPOS”**

	EQUIPOS	MODELO	N° SERIE
1	Dos Encoder Thompson	EM3000	RN04WRP y RN04WRQ.
2	Modulador marca Thompson	NTC 23XX/AZ 110	40001057
3	Procesador Newtec	Netprocessor 9030	RN04VRT
4	Switch	TNM-7112 D	08370153

Bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta el “**OPMA**” ser el único y legítimo propietario de los “**EQUIPOS**” detallados en la tabla que antecede, mismos que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CANAL ONCE Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013.

**ANEXO B
"BIENES"**

- 1.- Dos casetas, siendo que la primera se utiliza para el cuarto de transmisión, operación y estancia para personal operativo y la segunda, para la planta de emergencia, bodega y cuarto del UPS (Uninterrupted Power System).
- 2.- Una subestación eléctrica.
- 3.- Cuatro antenas parabólicas.
- 4.- Cisterna de agua potable con capacidad de almacenamiento de 5000 litros.
- 5.- Dos tanques de diesel con capacidad de 1,500 litros.
- 6.- Antena para recepción de señales de microondas usadas para la transmisión de la señal de televisión de XHOPMA-TDT Canal 30 del Distrito Federal.

Bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta el "OPMA" ser el único y legítimo propietario de los "BIENES" detallados en la lista que antecede, mismos que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CANAL ONCE Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013.

**ANEXO C
“ANTENA”**

1.- Antena de Transmisión de Televisión, banda UHF, tipo Ranura con patrón de Transmisión Omnidireccional, marca RYMSA, Línea de Transmisión, Transmisor marca Harris y Equipo Periférico de Transmisión.

Bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta el “**OPMA**” ser el único y legítimo propietario de la “**ANTENA**” detallada en el párrafo que antecede, misma que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.